

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
206°, 157° Y 17°**

Nº

FECHA:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto Nro. 767, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.346 de fecha 31 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 del artículo 44, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37 eiusdem, así como lo dispuesto en el artículo N° 3 del “Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela”, la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: “Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR”, Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al “Cronograma de incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR”.

Considerando

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR y por cuanto el “Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela”, establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

Considerando

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes, mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Considerando

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Considerando

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, en aras de lograr la uniformidad en las incorporaciones.

Considerando

Que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, atribuye a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la administración, regulación y control del uso de los recursos limitados utilizados en las telecomunicaciones, así como también la potestad de dictar las normas para el desarrollo y protección de las telecomunicaciones en el espacio geográfico venezolano de conformidad con la Ley que rige la materia y demás normativa aplicable.

Considerando

Que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece como objetivos generales el impulso de la integración eficiente de servicios de telecomunicaciones, así como también el favorecimiento del desarrollo de los mecanismos de integración regional en los cuales sea parte la República, fomentando con ello la participación del país en organismos internacionales de telecomunicaciones.

Considerando

Que las resoluciones contenidas en el acervo normativo Sub Grupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones, a saber: **Resolución 15/00 Procedimientos a ser considerados en las solicitudes de coordinación entre las administraciones, referente a los servicios de radiodifusión**, apostando al uso eficiente y adecuado del espectro es susceptible de ser incorporada al ordenamiento jurídico interno, tomándose como complemento lo dispuesto en la normativa nacional y en todo aquello que no lo contradiga.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional en materia de telecomunicaciones, las resoluciones pertenecientes al acervo normativo Sub Grupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones", que no contravengan lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa que rigen la materia que se busca desarrollar.

Artículo 2. Autoridad competente

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las resoluciones analizadas para ser incorporadas al Ordenamiento Jurídico Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, que no suponga cambios legislativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, adoptar la normativa Mercado Común del Sur que no esté expresamente atribuida a otra autoridad en la materia.

Artículo 3. Resolución a incorporar.

La Resolución 15/00 "Procedimientos a ser considerados en las solicitudes de coordinación entre las administraciones, referentes a los servicios de radiodifusión" es la que se procederá a incorporarse mediante la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. Reproducción del texto íntegro de la resolución contenida en el acervo normativo Sub Grupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones" a la que se hace mención en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 15/00

PROCEDIMIENTOS A SER CONSIDERADOS EN LAS SOLICITUDES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES, REFERENTES A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/95, 15/96 y 20/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 1/00 del SGT N° 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

Que varias son las solicitudes de emisoras del servicio de radiodifusión en la zona de frontera cuyas propuestas involucran la inclusión de canales o modificación de sus características técnicas y que exigen aprobación simultánea de dos o más Administraciones.

Que casos de esta naturaleza son, en su mayoría, tratados bilateralmente.

Que la Administración considerada afectada, al aprobar la solicitud, la considera como incluida para sus análisis técnicos.

Que el espectro debe ser utilizado en forma eficiente y adecuada.

Que, con la intención de minimizar los efectos perjudiciales de casos en que la coordinación no es aceptada o tienen pocas posibilidades de serlo, es necesaria la adopción de procedimientos conciliatorios.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los “Procedimientos a ser Considerados en las Solicitudes de Coordinación entre las Administraciones, referentes a los Servicios de Radiodifusión”.

Art. 2 - La Administración que solicite la coordinación deberá notificar a las demás Administraciones, por vía de correo electrónico de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1- La Administración solicitante aguardará la respuesta de cada Administración, que deberá manifestarse dentro de un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de envío de la solicitud;
- 2- Vencido este plazo, y en caso de no emitirse respuesta, se entenderá que las Administraciones que no la efectúen no hacen objeción alguna a la notificación enviada. En este caso, la Administración notificante, comunicará a las demás Administraciones la aceptación de la solicitud;
- 3- En caso de existir manifestación en contrario a la notificación, el proceso de coordinación bilateral deberá ser iniciado por la Administración interesada, siendo que las demás Administraciones concordantes deberán continuar considerando la notificación en su planificación hasta la conclusión del proceso de coordinación;
- 4- Una vez iniciado el proceso previsto en el punto anterior habrá un plazo de 120 días para que las negociaciones logren un consenso. Transcurrido este plazo si no hubiera comunicación de consenso en la coordinación, la solicitud será considerada rechazada por todas las Administraciones.

Art. 3 - Cuando fuera logrado el consenso, las Administraciones involucradas en la coordinación, remitirán una comunicación a las demás Administraciones para oficializar el acuerdo.

Art. 4 - Las notificaciones así como todas las manifestaciones y comunicaciones mencionadas en los artículos precedentes, serán efectuadas por circulares cursadas por correo electrónico, a todas las Administraciones, a los Coordinadores Nacionales

y sus Alternos de la Comisión Temática de Radiodifusión:

- 1- Dichas notificaciones deberán contener, entre otros, los siguientes datos: canal, frecuencia, categoría, localidad, latitud, longitud, HMA y PER.
- 2- En cada reunión de la Comisión Temática de Radiodifusión se ratificarán o rectificarán los destinatarios y las direcciones de correo electrónico, a las cuales se cursarán las notificaciones y comunicaciones referidas.

XXXVIII GMC - Buenos Aires, 28/VI/00

Artículo 5. Notificación a la secretaría del Mercosur

Remitir un ejemplar del presente acto administrativo al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a los fines de notificar a la Secretaría del MERCOSUR sobre la incorporación al ordenamiento jurídico interno de las Resoluciones señaladas en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. Vigencia

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y pasará a desarrollar en parte o en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás instrumentos jurídicos que se encuentren vigentes en el ordenamiento nacional conforme a la materia que se busca desarrollar.

Comuníquese y publíquese,

William Castillo Bollé

Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

Según Decreto N° 767 publicado en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 de fecha 31 de enero de 2014.